

Santiago, 04 MAY 2016

VISTOS:

- 1) El Acuerdo Conciliatorio ("**el Acuerdo**") celebrado entre Unilever Chile S.A. ("**Unilever**") y la FNE con fecha 16 de abril de 2014, en autos Rol C-249-13 seguidos ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**TDLC**"), aprobado con fecha 24 de abril del mismo año;
- 2) El Informe Final 2014-2015 "Auditoría de Cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio Causa Rol 249-13 del TDLC", confeccionado por el Centro de Libre Competencia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, remitido a esta Fiscalía con fecha 28 de agosto de 2015, conforme a lo dispuesto en el punto V del Acuerdo;
- 3) El informe emitido por la División de Abusos Unilaterales con fecha 19 de abril de 2016;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Acuerdo considera una serie de compromisos que deben ser cumplidos por Unilever respecto de diferentes categorías de productos, denominadas en aquel como "categorías relevantes". Para efectos de esta Fiscalización, y según lo señalado en la sección V del Acuerdo, fueron categorías relevantes hasta el 31 de enero de 2015, en el canal tradicional, detergentes, suavizantes, lavalozas, jabón de tocador, pastas dentales, desodorantes, té, mayonesas y ketchup, y en el canal supermercadista, detergentes, suavizantes, lavalozas, mayonesas y ketchup.
- 2) Que, el informe anual elaborado por el tercero independiente, según el punto V del Acuerdo, dio cuenta del cumplimiento de los compromisos adquiridos por Unilever. Adicionalmente, la FNE ejecutó una serie de diligencias investigativas con el fin de constatar las principales conclusiones de este informe.
- 3) Que, en cuanto al primer compromiso, esto es, el cese de cualquier tipo de incentivo que tuviere por objeto y efecto la exclusividad respecto de alguna categoría relevante, no se ha identificado que Unilever persista en esta práctica, ello de los antecedentes tenidos a la vista. Incluso, es posible constatar que, respecto de la categoría detergentes, que motivó el Requerimiento presentado por la FNE ante el TDLC, distribuidores que recibían incentivos por exclusividad ahora comercializan productos de otros proveedores.
- 4) Que, en cuanto al segundo compromiso, esto es, el cese de cualquier tipo de incentivo de carácter retroactivo, no se han identificado antecedentes que revelen que Unilever los siga entregando, tanto respecto del canal tradicional como supermercadista. Lo anterior, sin perjuicio, de la compatibilidad con las normas de protección y defensa de la libre competencia del actual sistema de

incentivos proporcionado por la indicada empresa, aspecto que no ha sido objeto de este proceso de Fiscalización.

- 5) Que, no obstante, se pudo identificar que alguno de los clientes que reciben estos nuevos sistemas de incentivos no tienen claridad de su funcionamiento, ni, por tanto, cómo y en qué momento se gatillaría el descuento. Habiéndose hecho presente a Unilever esta situación, este se comprometió a explicar detalladamente a clientes y ejecutivos que aún no tuvieran claridad, el modo en que se estructura este nuevo sistema, en el más breve plazo.
- 6) Que, adicionalmente, en el Acuerdo Unilever se comprometió a una serie de aspectos respecto de la distribución controlada: el proyecto no puede constituir un mecanismo destinado a establecer exclusividades y no puede mantener en una misma zona geográfica más de un distribuidor con proyecto, todos aspectos respecto de los cuales no se han encontrado indicios de incumplimiento durante el proceso de Fiscalización.
- 7) Que, Unilever se comprometió a no proporcionar incentivos respecto de las Categorías Relevantes, que tuviesen por objetivo la utilización de un espacio superior al 90% de su participación de mercado, no identificándose antecedentes que contraríen esta condición.
- 8) Que la empresa se comprometió finalmente a otros compromisos vinculados a exhibiciones, publicaciones y ventas atadas en el Acuerdo. Adicionalmente, se establecieron otra serie de compromisos secundarios, como envíos de cartas a los clientes dando cuenta de los cambios y contenido del Acuerdo y capacitaciones a funcionarios y ejecutivos. No se ha identificado respecto de ellos antecedentes que revelen que Unilever se encuentre en alguna hipótesis de incumplimiento.

Comentario adicional

No hay.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2289-14, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de las próximas fiscalizaciones que tengan lugar, con ocasión de la entrega de los próximos informes comprometidos en el Acuerdo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2289-14


 **MARIO YBAR ABAD**
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)

6
EAV